

RESOLUCION DEL APODERADO DE ELICODESA SAU RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE 2 AUXILIARES DE JARDINERIA Y CONSTITUCION DE BOLSA DE 2 COMPONENTES, MEDIANTE SOLICITUD DE CANDIDATOS AL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

EDUARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, en calidad de Apoderado de ELICODESA SAU y, en uso de las facultades delegadas en virtud de escritura de poder, de fecha 23 de enero de 2024 ante la Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^o Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 81 e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 2325, folio 108, sección 8^a, hoja CA-23527, inscripción 55,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases de selección, que a continuación se transcriben, para proveer la contratación de 2 Auxiliares de Jardinería y la constitución de una bolsa de empleo para dar cobertura a las necesidades de contratación temporal que surjan en la sociedad, de conformidad a lo dispuesto a la modificación, que el artículo 15 del estatuto de los Trabajadores, ha introducido el Real Decreto Ley de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de 2 Auxiliares Jardineros/as y la constitución de una bolsa de empleo para dar cobertura a las necesidades de contratación temporal que surjan en ELICODESA SAU, de conformidad a lo dispuesto a la modificación, que el artículo 15 del estatuto de los Trabajadores, ha introducido el Real Decreto Ley de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Las presentes bases y su convocatoria serán anunciadas en la web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda [www.sanlucardebarrameda.es],

Todo el procedimiento se aplicará solo a los candidatos remitidos por el Servicio Andaluz de Empleo, previa tramitación de la correspondiente solicitud de la oferta pública de empleo que se adaptará a las presentes base de selección.

El procedimiento se llevará a cabo por medios informáticos y telemáticos, garantizándose la información adecuada y comprensible a todos los aspirantes.

Los dos (2) primeros aspirantes seleccionados tras el proceso de selección descrito en la cláusula sexta, formalizarán un contrato laboral de duración determinada por un periodo de 6 meses, sin perjuicio de que los seleccionados entre el tercero (3) y el cuarto (4) puesto, tras el meritado proceso de selección, conformarán una bolsa de empleo para cubrir las necesidades del personal solo y exclusivamente en caso de sustitución.

La duración de la bolsa de trabajo será hasta el 31/12/2024. La sociedad se reserva el derecho previa motivación y publicación de la prórroga de las meritadas bases, y sin que cree expectativa alguna para la contratación fija de sus miembros.

"SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La modalidad de contrato será el de duración determinada por circunstancia de la producción o por sustitución de personas trabajadoras de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores.

Las características básicas de los puestos son las siguientes:

- Entidad Ofertante: Empresa municipal de limpieza y mantenimiento de colegios y dependencias municipales [ELICODESA SAU].
- Número: 2 Auxiliares Jardineros/as.
- Tipo de contrato y marco jurídico: Temporal, duración determinada por un tiempo de 6 meses, sin perjuicio de que la Sociedad, previa motivación y publicación, acuerde su prórroga, con los límites establecidos legalmente. El contrato se regirá por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores.
- Jornada de trabajo: Tendrá una jornada laboral a tiempo completa según convenio de la sociedad.
- Funciones: Las funciones básicas serán las propias de los/as auxiliares de jardinería.
- Centro de trabajo: ámbito geográfico determinado por los estatutos sociales, esto es, el mantenimiento y la limpieza de los centros educativos de infantil y primaria y dependencias municipales dentro del término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
- Retribución: Según convenio colectivo vigente.

"TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que ésta se halla definida en el tratado Constitutivo de la Unión Europea.*
- b) Graduado escolar o equivalente a efectos laborales.*
- c) Poseer la capacidad para ser contratado, conforme al estatuto de los trabajadores.*

- d) *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación.*
- e) *No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.*
- f) *No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública del Estado, a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones.*
- g) *No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad.*
- h) *No haber sido objeto de despido disciplinario que haya sido procedente*
- i) *No haber superado el límite establecido en el artículo 15.5 en esta sociedad, por el que se adquiere las funciones de persona trabajadora fija.*

Todos estos requisitos enumerados se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose hasta la fecha de inicio del contrato.

Las personas con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito previsto en la letra e) de este apartado. Aquellas deberán acreditar, tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

“CUARTA.- OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.

La elección del personal se realizará únicamente a través del Servicio Público Andaluz de Empleo (SAE) quien será el responsable de la preselección y remisión de 6 candidatos/as, de los cuales se seleccionarán a 4 de ellos.

“QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCION.

El tribunal calificar estará compuesto por:

- . PRESIDENTE: EDUARDO RODRIGUEZ JIEMENEZ
- . VOCAL TITULAR 1: ANTONIO BALLEEN JIMENEZ
- . VOCAL TITULAR 2: GABRIEL MORALES MORENO
- . VOCAL TITULAR 3: ORLANDO MACIAS GONZALEZ
- . SECRETARIO, con voz y voto: IGNACIO CORBALAN RUIZ

Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como velar por el buen desarrollo del mismo.

El tribunal podrá determinar que se incorporen al mismo los asesores que estimen conveniente, que se integrarán con voz y sin voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates, el voto de calidad del Presidente.

Se cumplirá con lo establecido el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por la ley 7/2007 de 12 de abril, de aplicación a la sociedad, de acuerdo con

lo establecido en su Disposición Adicional cuarta, en relación a la persona o personas encomendadas para la evaluación o baremación.

No podrá formar parte de esta comisión el personal eventual, personal de elección o designación política y los funcionarios interinos. La permanencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando la considera conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

"SEXTA.- PROCESO DE SELECCION.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos y entrevista personal.

Los méritos profesionales (experiencia laboral) supondrán 10 puntos en la valoración, correspondiendo a los méritos formativos (formación complementaria), 1 puntos. El tribunal valorará los méritos aportados, en base a la siguiente baremación.

Criterios	Puntos	Máx. Valorable
Experiencia en Administración Pública: Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.20 puntos, máximo 10 puntos	0.20	10
Experiencia en Empresa Privada. Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.10 puntos. Máximo 3 puntos.	0.10	3

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Máximo valorable, 10

[*]A los efectos de cómputo sólo se tendrán en cuenta los señalados en la vida laboral.

FORMACION COMPLEMENTARIA: Máximo Valorable, 1 puntos.

Criterios	Puntos	Máx. Valorable
a) Por cada curso de formación relacionado con la limpieza directamente relacionado con el puesto ofertado.	0.25	1

ENTREVISTA: Máximo valorable, 3 puntos.

SEPTIMA.- CALIFICACION FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS.

Realizado el proceso, el Tribunal elaborará propuesta ordenada de contratación de conformidad con las puntuaciones obtenidas de mayor a menor en la valoración de méritos, solo de los primeros 2 aspirantes dirigida al apoderado de la sociedad. En caso de empate, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si persistiera, se procederá al desempate dando prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación. Y finalmente, en caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

La resolución se hará público en la web municipal, con carácter provisional, dando un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de seleccionados.

Transcurrido el plazo referido, el tribunal calificador hará pública en la web municipal relación definitiva proponiendo la formalización de los contratos. De no llevarse a cabo la contratación por causa ajenas a Elicodesa sau, se le considerará decaído en sus derechos, pasando al siguiente candidato.

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de 2 días hábiles, desde su publicación de la lista definitiva en la web municipal, la documentación original a efectos de cotejo. Este incumplimiento llevará aparejado la no formalización del contrato laboral, pudiendo el tribunal proponer al aspirante siguiente.

Los candidatos que formalicen contrato laboral temporal quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 53 de 1984, de 26 de septiembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de la Administración Pública. Asimismo, se ajustará el tiempo de duración de su contrato al límite temporal que establece el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de que no puedan adquirir la condición de personas trabajadoras fijas mediante este procedimiento, siempre que sea el caso.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Tras el proceso de selección, los aspirantes que hubieran quedado entre el 3 y 4 puesto inclusive, constituirán una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de la Sociedad solo y exclusivamente en caso de sustitución.

La bolsa de trabajo será rotativa en todo momento, de tal forma que las contrataciones comenzarán según orden de puntuación de las personas seleccionadas, siguiendo las contrataciones en orden decreciente hasta el número de 2 de sus componentes. Así mismo, la Sociedad podrá, previa motivación y publicación, acordar su proroga, con los límites establecidos legalmente.

Cuando una persona fuese contratada temporalmente para cubrir una baja o sustitución temporal del servicio, a la finalización del contrato volverá al mismo lugar que ocupaba en la bolsa antes de la contratación en función de su puntuación, si el contrato tuvo una duración inferior a 15 días.

Si el candidato fuere llamado por primera vez para ocupar el puesto o realizar la sustitución y renunciara a ella sin causa justificada, quedará en el mismo puesto en la bolsa pasando turno al siguiente. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa. Asimismo, será causa de expulsión cuando el candidato haya cumplido el tiempo máximo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La renuncia por causas justificadas supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Sociedad su disponibilidad para futuros llamamientos.

Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad, etc), así como la existencia de un contrato con la administración, entidad dependiente de ella o empresa privada. Dicha causa debe ser acreditada por cualquier medio permitido en derecho (baja médica, contrato de trabajo, etc.).

Serán causa de baja en dicha bolsa las siguientes circunstancias:

- 1.- El rechazo de la oferta de empleo o sustitución sin causa justificada una segunda vez.
- 2.- Se considerará rechazo de la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas tras su comunicación.
- 3.- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- 4.- El incumplimiento de las normas de incompatibilidades.
- 5.- La no presentación de la documentación necesaria para formalizar el contrato de trabajo.
- 6.- La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.
- 7.- La no superación del periodo de prueba.
- 8.- La superación del plazo preceptuado en el artículo 15.5, a los efectos que no se adquiriera la condición de trabajador fijo, mediante este procedimiento de contratación.

NOVENA.- PROTECCION DE DATOS Y RECURSOS.

Será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Las presentes bases y actos dictados en su desarrollo se podrán impugnar ante la jurisdicción de lo Social.

Primero.- Publicar la presente resolución en la Web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar [http://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios], dando un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para la presentación, en su caso, de recusaciones y/o renunciaciones de los miembros de tribunal de selección.



Sanlúcar de Barrameda, a 12 de Julio de 2024.

EL APODERADO

Fdo: Eduardo Rodríguez Jiménez